



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER

Güepsa, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854
DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.097.639.094
Rad. 683274089001-2022-00028-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854** quien actúa en representación de su menor hijo Nicolás Felipe Tavera Díaz identificado con NUIP No. 1.097.639.349, radicada por medio de la Comisaria de Familia de esta Localidad, en cabeza de la Dra. Natalia Bohórquez Sierra quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.174 del C. S de la J., contra **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.097.639.094**, teniéndose como título base de ejecución el Acta de Conciliación suscrita en la Comisaria de Familia de Güepsa el 22 de noviembre de 2018. Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Del cuidadoso estudio que se hace al libelo demandatorio encuentra el Despacho que en la petición primera expuesta en la demanda, se solicita se libre mandamiento de pago en contra de MIYER ALONSO TAVERA AMADO para que se haga efectiva la suma de nueve millones diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos mcte (\$9.017.798) correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados junto con los gastos médicos y de educación, además de los respectivos intereses generados, más millón quinientos veintiocho mil pesos mcte (\$1.528.000) por concepto de subsidio de la caja de compensación familiar Comfenalco.

Sobre el particular se tiene que las pretensiones no se solicitaron con precisión y claridad, tal como lo establece la norma. Pues se realizó una sumatoria de lo adeudado por concepto de alimentos, gastos médicos y educación sin individualizar cada una ni hacer referencia a la fecha de exigibilidad de las mismas, motivo por el que dicho impase deberá ser objeto de subsanación.

Así mismo, se deberá discriminar cada pretensión en cuanto a las sumas de intereses moratorios.

Las pretensiones dentro de un proceso ejecutivo deben ser claras, precisas, expresas, determinables y exigibles, constituidas concepto por concepto, para el caso en concreto se debe pretender la suma de dinero por concepto de cuota exigible al determinado mes y su interés moratorio, así una a una.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854

DDO: MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.097.639.094

Rad. 683274089001-2022-00028-00

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° corresponde declarar inadmisibile la presente demanda hasta tanto la solicitante clarifique los asuntos citados y ajuste el libelo toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Amén de lo señalado en el numeral 2 del inciso tercero e inciso cuarto del art. 91 del CGP, Para subsanar las falencias indicadas efectuando la precisión requerida cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Corolario de lo anterior, el amparo de pobreza solicitado se resolverá hasta tanto se subsane dichas irregularidades.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Güepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **SANDRA MILENA DIAZ QUIROGA C.C. N°. 28.182.854** quien actúa en representación de su menor hijo Nicolás Felipe Tavera Díaz identificado con NUIP No. 1.097.639.349, radicada por medio de la Comisaria de Familia de esta Localidad, en cabeza de la Dra. Natalia Bohórquez Sierra quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.174 del C. S de la J., contra **MIYER ALONSO TAVERA AMADO C.C. N°. 1.097.097.639.094**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

Fernanda Estrada
MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaría